



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ORDENACIÓN DE TERRITORIO, URBANISMO, VIVIENDA Y DERECHOS CIUDADANOS

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2026, de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, por la que se regulan los cursos y programas formativos impartidos por las escuelas de animación y tiempo libre juvenil en el Principado de Asturias.

El Principado de Asturias es titular en exclusiva de las competencias en materia de juventud, que se engloban dentro de la referencia que el artículo 10.1.24 de su Estatuto de Autonomía realiza sobre asistencia y bienestar social, desarrollo comunitario y actuaciones de reinserción social. Asimismo, el artículo 10.1.23 atribuye igualmente la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de deporte y ocio.

La Ley del Principado de Asturias 6/2019, de 29 de marzo, de Participación y Promoción Juvenil, preceptúa en su artículo 59.2 que corresponderá a la Consejería competente en materia de juventud, el diseño, programación, desarrollo y evaluación de programas y acciones formativos en materia de juventud, en el marco de la educación no formal, que comprenda áreas tales como la animación sociocultural, la promoción de la participación y la dinamización juvenil, el fomento de valores democráticos e igualitarios, así como el ocio y tiempo libre juvenil.

El Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en su artículo 4 asigna la competencia en materia de juventud a la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, cuya estructura orgánica básica se establece por Decreto 75/2023, de 18 de agosto.

La propuesta de resolución por la que se regulan los cursos y programas formativos impartidos por las escuelas de animación y tiempo libre juvenil en el Principado de Asturias se adecua a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Responde al principio de necesidad y eficacia, al actualizar la normativa reguladora de los cursos impartidos por las escuelas de tiempo libre, adecuando los contenidos de los cursos a las nuevas demandas formativas. Se ajusta al principio de proporcionalidad, por contener la regulación imprescindible y adecuada para la consecución de los fines perseguidos, contribuyendo a crear un marco normativo sencillo, claro y poco disperso que facilite su conocimiento y comprensión. Se adecúa al principio de seguridad jurídica, por ser coherente con lo establecido en el ordenamiento jurídico sobre el funcionamiento de las escuelas de tiempo libre.

En aplicación del principio de eficiencia, la disposición normativa introducirá las mínimas cargas administrativas necesarias y racionalizará la gestión de los recursos públicos.

Siguiendo el principio de transparencia, se ha sustanciado el trámite de información pública, y la disposición ha sido estudiada e informada por el Consejo Rector del Instituto Asturiano de la Juventud.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Juventud, y según lo establecido en el artículo 38, letra i), de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno,

RESUELVO

Establecer los requisitos que deberán cumplir los cursos impartidos por las escuelas de animación y tiempo libre juvenil, dirigidos a la obtención de los diplomas oficiales del Principado de Asturias de monitor/a de actividades de tiempo libre y director/a de actividades de tiempo libre:

Primero.—El curso de monitor/a de actividades de tiempo libre es la formación que otorga competencias al alumnado para organizar, dinamizar y evaluar actividades de tiempo libre educativo dirigidas a la infancia y a la juventud, en el marco de la programación general de una organización, aplicando técnicas específicas de animación grupal, incidiendo explícitamente en la educación en valores y atendiendo a las medidas básicas de seguridad y prevención de riesgos.

Segundo.—El curso de director/a de actividades de tiempo libre es la formación que otorga competencias al alumnado para planificar, organizar, gestionar, dinamizar y evaluar proyectos de tiempo libre educativo dirigidos a la infancia y la juventud en todos sus aspectos, y a representarlos interna y externamente asumiendo la creación, el control y la dinamización de los equipos de monitores.

Tercero.—El curso de monitor/a de actividades de tiempo libre y director/a de actividades de tiempo libre constará de una fase teórica y una fase práctica, que tendrá la duración, los criterios de evaluación y los contenidos previstos en el Real Decreto 1537/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la Comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de pro-

fesionalidad, y en cuyo anexo I se establece el certificado de profesionalidad de dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil, y en el Real Decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen cinco certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la Comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, y en cuyo anexo II se establece el certificado de profesionalidad de dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil, respectivamente, o norma que los sustituya, con la distribución y número de horas que allí constan para cada uno de los módulos formativos. Los diplomas obtenidos mediante la realización de las actividades formativas en las escuelas de animación y tiempo libre juvenil no constituyen en sí mismos certificados de profesionalidad.

Cuarto.—En la fase teórica de los cursos de monitor/a de actividades de tiempo libre y director/a de actividades de tiempo libre, el número máximo de horas formativas computables por jornada será de 8. Esta fase se podrá impartir Online hasta un máximo de un tercio de las horas lectivas, entendiéndose como formación Online aquella modalidad formativa que se realice e imparta a través de una plataforma virtual de formación (un entorno virtual de aprendizaje que posibilite el acceso a contenidos y recursos formativos multimedia), utilizando las tecnologías de la información y la comunicación, y posibilitando la interactividad de participantes, tutores y recursos didácticos. Las escuelas deberán asegurar la impartición presencial de aquellos contenidos cuya naturaleza aconseje la presencialidad para una adecuada adquisición de los aprendizajes previstos.

Será requisito obligatorio para poder ser evaluado la asistencia al 80 % de las horas presenciales de esta fase, siendo precisa la justificación de las ausencias. En los cursos con formación Online será preciso que el alumnado haya completado la totalidad de actividades de aprendizaje establecidas.

Quinto.—La fase práctica de los cursos de monitor/a de actividades de tiempo libre y director/a de actividades de tiempo libre se realizará con posterioridad a la finalización de la totalidad de la fase teórica y se realizará de forma presencial hasta completar la totalidad de las horas, estableciéndose un máximo de 8 horas diarias. Si la fase práctica se realiza en una actividad que implica estancia con pernoctación se computarán un máximo de 10 horas diarias.

La formación consistirá en el desarrollo de actividades prácticas durante las cuales el alumnado deberá realizar las funciones propias de la formación que esté cursando, considerándose ámbitos adecuados para su realización todos aquellos en los que el principal objetivo sea el desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre educativo dirigido a la infancia y juventud. No se consideran ámbitos adecuados aquellos cuyas actividades sean exclusivamente deportivas, de cuidado infantil, así como la asistencia a comedores y rutas de transporte escolar.

Las escuelas de animación y tiempo libre juvenil serán las responsables de gestionar el desarrollo de la fase práctica, proporcionando al alumnado actividades y centros para su realización, pudiendo éste proponer a la escuela una alternativa adecuada que en todo caso deberá ser validada por la escuela.

El alumnado de los cursos de monitor/a y de director/a de actividades de tiempo libre estará durante la fase práctica bajo la supervisión de un director/a de actividades de tiempo libre, o en su defecto, de la persona responsable que designe la entidad en la que se realicen las prácticas, que ejercerá las funciones de tutor en prácticas.

El plazo máximo para la realización de la fase práctica será de 12 meses desde la finalización de la fase teórica.

Una vez finalizada esta fase, cada alumno elaborará una memoria de las prácticas que describirá la actividad realizada. Dicha memoria será presentada a la escuela donde hayan cursado la formación, junto con un certificado firmado por el tutor de prácticas y sellado por la entidad en la que fueron realizadas que recogerá la fecha, duración y contenido de las mismas y la evaluación de las prácticas realizadas del alumno.

Sexto.—Para la obtención del correspondiente diploma de monitor/a de actividades de tiempo libre y director/a de actividades de tiempo libre será imprescindible haber superado satisfactoriamente ambas fases.

Disposición transitoria única.—Régimen transitorio

Las acciones formativas comunicadas antes de la entrada en vigor de esta resolución deberán mantener la programación en los términos de la comunicación, siéndoles de aplicación la normativa anterior.

Disposición derogatoria única.—Derogación normativa

Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo previsto en la presente resolución y, expresamente, la Resolución de 30 de marzo de 1988, de la Consejería de la Juventud, por la que se regulan los cursos impartidos por las escuelas de animación y educación en el tiempo libre infantil y juvenil.

Disposición final única.—Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor a los veinte días contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 3 de julio de 2026.—El Consejero de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, Ovidio Zapico González.—Cód. 2026-05801.